Recurso de Revisión: **RR/697/2020/AI**
Folio de Solicitud de Información: **00769220.**
Ente Público Responsable: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.**
Comisionado Ponente: **Humberto Rangel Vallejo.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de diciembre del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/697/2020/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [redacted], generado respecto de la solicitud de información con número de folio **007669220,** presentada ante la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de Información. El **quince de octubre del dos mil veinte**, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **007669220,** en la que requirió lo siguiente:

"Solicito la siguiente información para cada uno de los centros penitenciarios que comprenden su sistema estatal penitenciario (CEDES Reynosa, CEDES Nuevo Laredo, CEDES Matamoros, CEDES Altamira, CEDES Ciudad Victoria, CEDES Tula y la Granja Jaumave)

Personal contagiado de COVID

1.Número de personas que pertenecen al personal técnico de estos centros que se han contagiado de COVID-19, a partir del 1 de marzo de 2020 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia. Solicito que la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan
2. Número de personas que pertenecen al personal de guarda y custodia que se han contagiado de COVID-19, a partir del 1 de marzo, 2020 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia. Solicito que esta la información sea desagregada según el centro, por mes y por género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan.

Pruebas
1.Número de pruebas de COVID-19 que se han realizado al personal de guarda y custodia de estos centros. ¿Cuántos resultaron positivos y cuántos negativos?
Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género.
De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan.
2.Número de pruebas de COVID-19 que se han realizado al personal técnico y custodia de estos centros. ¿Cuántos resultaron positivos y cuántos negativos?
Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género.
De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan.
3.Número de pruebas de COVID-19 que se han realizado a los internos en estos centros. ¿Cuántos resultaron positivos y cuántos negativos?
Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género.
De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan."(Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El **veintiocho de octubre del dos mil veinte,** el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, (SISAI), manifestó no ser competente de contar con la información solicitada, anexando a lo anterior la resolución de incompetencia de número **SSP/CGJAIP/UT/107/2020**.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El **dos de noviembre del dos mil veinte,** la parte recurrente presentó el recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como agravio la **declaración de incompetencia por el sujeto obligado.**

CUARTO. Turno. En **fecha tres de noviembre del dos mil veinte**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En **fecha seis de noviembre del dos mil veinte,** se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos. En fecha **veinticuatro de noviembre del dos mil veinte**, sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico de este Instituto por medio del cual anexó el oficio con número de referencia **SSP/CGJAIP/DNA/DAJT/04850/2020** de fecha **veinte de noviembre del año en curso**, por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia de Sujeto Obligado, reiteró la incompetencia manifestada en su respuesta inicial.

SEPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el **veinticinco de noviembre del dos mil veinte,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **notificó el cierre del periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

Cabe hacer mención, que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, en virtud de todo lo anterior, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947, que a la letra dice:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo,* ***las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,*** *sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja.* ***Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste*** *que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia,* ***dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes*** *en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos

por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Por lo que se tiene el medio de defensa, presentado dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, a partir de que se tuvo respuesta a la solicitud de información, en el cual se explica a continuación:

Fecha de respuesta:	El 28 de octubre del 2020
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 29 de octubre al 20 de noviembre, ambos del año 2020.
Interposición del recurso:	El 02 de noviembre del 2020 (teniéndose por recibido hasta el 03 siguiente) (tercer día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como el dos de noviembre.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular manifestó como agravio **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será sobre **la declaratoria de incompetencia, emitida por el sujeto obligado.**

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, la particular solicitó conocer: **información diversa sobre el personal de los centros penitenciarios que comprenden su sistema estatal penitenciario (CEDES Reynosa, CEDES Nuevo Laredo, CEDES Matamoros, CEDES Altamira, CEDES Ciudad Victoria, CEDES Tula y la Granja Jaumave) contagiado del virus COVID-19.**

Ante tal solicitud, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar a la particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), la respuesta correspondiente, en la que anexo el Acta de Comité de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas número **SSP/CGJAIP/UT/107/2020**, de fecha **veintiuno de octubre del dos mil veinte,** en donde manifiestan no se competentes de contar con la información, así como que el sujeto obligado competente era la **Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas.**

Inconforme con lo anterior, el solicitante, acudió a este Organismo Garante la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravio, a la **declaración de incompetencia del Sujeto obligado.**

Para abordar un mejor estudio del presente asunto, se precisan las facultades de la **Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, que se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, específicamente en su artículo 38 como se describe a continuación:

"Sección XV
Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 38.
*A la **Secretaría de Seguridad Pública, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:***

I. *Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer en el ámbito estatal los criterios para prevenir eficazmente la comisión de delitos, mediante la adopción de normas, acciones, estrategias y tácticas, así como la conjunción de los recursos a disposición del Ejecutivo del Estado;*
II. *Diseñar y ejecutar programas para fomentar la cultura de legalidad;*
III. *Proponer al Gobernador del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política de prevención eficaz de los delitos entre las dependencias de la administración pública;*
IV. *Participar en representación del Gobierno del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
V. *Participar, conforme a lo establecido en la ley de la materia, en el Consejo Estatal de Seguridad Pública;*
VI. *Proponer políticas, acciones y estrategias de coordinación estatal en materia de prevención del delito, al tiempo de alentar la coordinación regional en la materia;*
VII. *Fomentar la participación ciudadana en la elaboración de planes y programas de prevención del delito;*
VIII. *Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;*
IX. *Atender las denuncias y quejas ciudadanas relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, dando parte de ello a la Contraloría Gubernamental;*
X. *Organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal preventiva, así como aplicar el régimen disciplinario de dicha corporación;*
XI. *Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los cuerpos de seguridad pública y de los servidores públicos ministeriales;*
XII. *Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del fuero común y preservar las libertades públicas, el orden y la paz social;*
XIII. *Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el respeto a los derechos y libertades fundamentales;*
XIV. *Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;*
XV. *Efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, estudios sobre actos delictivos no denunciados para incorporar este elemento en el diseño de las políticas de prevención de los ilícitos;*
XVI. *Determinar y aplicar las normas y políticas de ingreso, capacitación, desarrollo y disciplina del personal responsable de funciones de seguridad pública, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes; y coordinar la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas;*
XVII. *Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía estatal preventiva;*
XVIII. *Previo cumplimiento de los requisitos previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables, otorgar autorización a empresas que presten servicios privados de seguridad, cuando los mismos se realicen exclusivamente en el territorio del Estado, así como supervisar su funcionamiento;*
XIX. *Promover la celebración de convenios de colaboración con autoridades federales, de otras entidades federativas o municipales del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones;*
XX. *Colaborar, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a requerimiento de autoridades federales competentes, de otras entidades federativas o municipales del Estado, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, cuando se vean amenazadas por situaciones de peligro que generen disturbios, violencia o riesgo inminente;*
XXI. *Auxiliar a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y a la Fiscalía General de Justicia, cuando así lo requieran para el debido ejercicio de sus funciones;*
XXII. Ejecutar las penas por delitos del orden común y administrar el sistema penitenciario del Estado, así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;
XXIII. *Implementar, dirigir y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores de la ley penal y administrar los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado y los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;*
XXIV. *Proponer o canalizar, según sea el caso, ante la autoridad jurisdiccional competente, por Acuerdo del Gobernador, las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos;*
XXV. *Ser conducto para el ejercicio de la atribución del Gobernador del Estado en materia de inclusión de personas privadas de la libertad del orden común para su traslado a su país de origen para el cumplimiento de la condena que les hubiere sido impuesta, conforme a lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

XXVI. Ejecutar y supervisar las medidas cautelares y de sanción impuestas por las autoridades judiciales competentes en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por conducto de las instituciones y órganos establecidos por dichos ordenamientos y demás leyes aplicables, velando por el estricto respeto de los derechos y garantías de los adolescentes;
XXVII. Coordinar los programas y comisiones de seguridad pública;
XXVIII. Coordinar actividades en materia vehicular con las autoridades federales;
XXIX. Coordinar las tareas de vigilancia, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendentes a prevenir y combatir las acciones que afecten el medio ambiente y los recursos naturales en el Estado, en especial la cacería furtiva, la afectación de la actividad cinegética, el uso inadecuado del agua y la disposición de materiales o residuos en lugares no autorizados para ello; así como vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado;
XXX. Proponer a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, los programas de capacitación para el personal de la dependencia;
XXXI. Establecer y operar un sistema de información y plataformas informáticas compartidas, que contribuya a preservar el orden y la tranquilidad social, así como la estabilidad y permanencia de las instituciones constitucionales del Estado;
XXXII. Promover la capacitación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatal en materia de búsqueda de personas, con la finalidad de contar y garantizar la disponibilidad de personal especializado y capacitado; y
XXXIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias..." (Sic)

De lo transcrito con anterioridad se entiende que, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, se encuentra todo lo relativo a políticas de seguridad, implementar programas de reinserción social, supervisión de medidas cautelares, capacitaciones de integrantes de las instituciones de seguridad pública, entre otras.

Asimismo, se observa tal como fue su dicho que dentro de sus facultades competencias y funciones, así como dentro de sus atribuciones no se encuentra el de contar con un registro del personal contagiado con el virus COVID-19, dentro de los CEDEs del Estado de Tamaulipas, así como el total de pruebas hechas a dicho personal.

Con la finalidad de robustecer lo anterior, es necesario para quienes esto resuelven, insertar el contenido de del artículo 35 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas:**

"Sección XII
De la Secretaría de Salud

ARTÍCULO 35.
A la Secretaría de Salud, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. Atender y desarrollar las responsabilidades en materia de salud pública a que se refieren los artículos 144 a 146 de la Constitución Política del Estado;
II. Establecer y administrar los programas de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria en el territorio del Estado, en los términos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia;
III. Intervenir en la celebración de convenios que en materia de salud suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, los Municipios o con organismos internacionales y vigilar su cumplimiento;
IV. Celebrar, cuando así lo acuerde el Gobernador del Estado, convenios con el Gobierno Federal o con gobiernos municipales sobre coordinación de servicios sanitarios;
V. Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como el fondo de administración para la beneficencia pública;
VI. Coordinar el Sistema Estatal de Salud y dictar las normas técnicas que regirán para su funcionamiento y consolidación con el Sistema Nacional de Salud;
VII. Organizar y operar en el Estado los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, la regulación y control sanitario previsto en la Ley Estatal de Salud, así como ejercer las atribuciones derivadas del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud;
VIII. Vigilar y supervisar la organización, funcionamiento y cumplimiento de las normas técnicas en las instituciones hospitalarias y organismos afines estatales;

IX. Realizar campañas tendentes a prevenir y erradicar enfermedades transmisibles y epidemias en el territorio del Estado, coordinándose, en su caso, con las autoridades federales y municipales competentes para ello;
X. Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, proponiendo las adecuaciones a la normatividad estatal y en los esquemas para lograr su correcto funcionamiento;
XI. Auxiliar a la población, en el ámbito de su competencia, en caso de desastres y fenómenos naturales;
XII. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas y los programas de coordinación con las autoridades federales y municipales en materia de salud, prevención específica, atención médica especial y asistencia social;
XIII. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas de salud que para tal efecto elabore la dependencia federal del ramo;
XIV. Coadyuvar a organizar y vigilar el funcionamiento de las instituciones de asistencia social;
XV. Proponer al Ejecutivo Estatal la suspensión de instituciones de asistencia social, que no cumplan con su objetivo en los términos de ley o que carezcan de los recursos suficientes;
XVI. Estudiar e instrumentar, en concurrencia con las autoridades federales y municipales y con la participación de la sociedad, las medidas para combatir el alcoholismo, la drogadicción y otros vicios sociales;
XVII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;
XVIII. Participar, conforme lo determine la ley, en el Consejo General de Salud;
XIX. Dirigir y coordinar el Consejo de Higiene Pública del Estado;
XX. Organizar seminarios, congresos, conferencias y demás actos análogos en materia de salud y de asistencia;
XXI. Coordinar el organismo desconcentrado denominado Administración para la Beneficencia Pública en el Estado, y otorgar los apoyos que requiera;
XXII. Coordinar administrativamente las actividades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la materia de su competencia; y
XXIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias." (Sic).

De lo anterior se entiende que será la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, quien cuente con las atribuciones atender responsabilidades de salud pública, establecer programas de atención médica, coordinar el sistema estatal de salud, **realizar campañas para prevenir enfermedades transmisibles y epidemias en el territorio del Estado**, entre otros.

Por lo expuesto, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida realizo el procedimiento correspondiente, al solicitar al Comité de Transparencia para que determinara si efectivamente no correspondía lo referido en su solicitud y así realizara la declaratoria de incompetencia, como lo establece en su artículo 38, fracción IV de la citada Ley en mención y fundamentando por qué no le comente a dicha secretaría la información solicitada por el particular y orientándolo donde puede requerir su petición, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimidos por el recurrente** y **se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de

Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- El agravio formulado por la particular, en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **veintiocho de octubre del dos mil veinte**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **00769220,** en términos del considerando **CUARTO.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo,** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

RESOLUCIÓN

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/697/2020/AI

ACBV

SIMTEXT